

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Marzo Tres de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00490-00.  
Demandante: LEIDY JOHANNA CABRERA LOPEZ  
Demandado: EDDIE HENAO OCAMPO

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, realizada la inspección judicial y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionará el interrogatorio de las partes, el testimonio de los señores DIONISIO CABRERA, MARIBEL LOPEZ QUINTERO, HILARIO ORTIZ BRIÑEZ, JESUS ANTONIO CARDENAS UMAÑA, JOSE ALVARO GUILOMBO NARVAEZ, OVER LOZANO TEJADA, MILTON YESSID RIVERA GUTIERREZ, DIEGO ARMANDO MONTILLA ZOLANO, EDGAR FERNANDO PEREZ GIRALDO, JOSE LUCAS GARCIA, EDGAR PEREZ GONZALEZ, MARCO TULIO TORRES DUARTE, PASCUAL ISIDRO MONTILLA Y MARIA TERESA TOVAR GARCIA, se pondrá en conocimiento el dictamen pericial allegado, se ejercerá el control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 7 de Abril de 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.009 fijado en la secretaria del juzgado hoy  
Marzo 4 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**